



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ESTATUTO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL DE LA ENTIDAD
SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/10/09
Publicación	2023/12/06
Vigencia	2023/12/07
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6258 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: ESAF Morelos. - Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

PODER LEGISLATIVO

ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Estatuto de Producción Editorial de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Estatal, que dice: ESAF Morelos. - Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. - Al centro en marca de agua un sello con el Escudo Congreso del Estado de Morelos, que dice: Poder Legislativo. - La tierra volverá para quienes la trabajan con sus manos.

MTRO. JOSÉ BLAS CUEVAS DÍAZ.- Encargado de despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; MTRA. ALEJANDRA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- Directora general de capacitación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que les confiere los artículo 84 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con fundamento en los artículos 2, 3, y 85, fracciones II, V y VI, 91, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; 9º del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, así como el acuerdo ACD/ESAF/ORD-010/2023-10 del Consejo Directivo de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del estado de Morelos han tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



Artículo 1. El presente estatuto tiene por objeto establecer las bases generales para la organización, funcionamiento y desarrollo de la Capacitación y Producción Editorial de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. ESAF: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
- II. ESTATUTO: Estatuto de Producción Editorial de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
- III. RLFC: Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.
- IV. LFRC: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.
- V. AUDITORÍAS ESPECIALES: Auditoría Especial de la Hacienda Pública Estatal, Auditoría Especial de la Hacienda Pública Municipal, Auditoría Especial de Organismos Públicos "A" y Auditoría Especial de Organismos Públicos "B" de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
- VI. DGA: Dirección General de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
- VII. DGJ: Dirección General de Jurídica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
- VIII. DGC: Dirección General de Capacitación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
- IX. DCPE: Dirección de Capacitación y Producción Editorial de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
- X. JDPE: Jefatura de Departamento de Producción Editorial adscrito a la Dirección General de Capacitación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
- XI. JDCS: Jefatura de Departamento de Comunicación Social adscrito a la Secretaría Técnica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.
- XII. COMITÉ DE EDITORIAL: es la instancia encargada de encauzar de manera institucional todas las iniciativas editoriales que surjan en las distintas Auditorías Especiales y Direcciones Generales que integran la ESAF.



XIII. PROGRAMA DE PRODUCCION EDITORIAL: tienen por objetivo difundir y promover el conocimiento generado en las labores cotidianas de fiscalización superior, así como fomentar la cultura de la fiscalización y la rendición de cuentas, tanto a un público especializado que propicie el debate académico, como a la ciudadanía en general de manera sencilla y directa.

Conjunto de proyectos editoriales a publicar durante un ejercicio fiscal. Será integrado durante el año previo, a partir de las propuestas editoriales que presenten las distintas unidades responsables y que sean aprobadas por el Comité Editorial.

XIV. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EDITORIAL: acuerdos con instancias públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para publicar documentos de manera conjunta, tales como: universidades públicas y privadas, organismos internacionales (OCDE, Banco Mundial, OIT, ONU), cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

XV. POLÍTICA EDITORIAL: está orientada a promover y difundir, mediante la publicación de libros impresos y digitales, diversos documentos tales como ensayos, investigaciones, literatura y manuales que fomenten el conocimiento de la fiscalización y la rendición de cuentas para diferentes entes públicos, tanto especializado como no especializado.

XVI. PRODUCTOS O LÍNEAS EDITORIALES: Ediciones populares (cuadernos de divulgación, infografías), difusión de eventos organizados por la ESAF (memorias), y textos para un público académico (revista cultura de la rendición de cuentas y revista técnica).

Artículo 3. Este estatuto será aplicable a los trabajadores de confianza de la ESAF que estén adscritos a las auditorías especiales, direcciones generales, directores de área, jefes de departamento, auditores AEHPE, auditores AEHPM, auditores AEOPA, auditores AEOPB y auxiliares.

Artículo 4. Los trabajadores de confianza que ocupen los puestos descritos en el artículo 3 o puestos homólogos a éstos, y se encuentren adscritos directamente a la oficina de los auditores especiales y direcciones generales, no serán sujetos a las disposiciones del presente estatuto.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DEL SERVICIO Y SUS ATRIBUCIONES



CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITE DIRECTIVO Y OTROS ÓRGANOS

Artículo 5. Para fortalecer la organización, funcionamiento y desarrollo del programa de producción editorial, se constituye el comité directivo de producción editorial, que tendrá como objetivo impulsar, coordinar e implementar la política editorial de la ESAF, para difundir a distintos destinatarios la información producida de una manera útil y accesible, que facilite la comunicación sencilla y directa con la ciudadanía en general. De manera específica, el comité editorial se encarga de establecer la política editorial de la ESAF, aprobar el programa de producción editorial, así como supervisar su aplicación y desarrollo.

Artículo 6. El comité estará integrado, por:

- I. Presidente. Director general de capacitación.
- II. Secretario técnico. Director de capacitación y producción editorial.
- III. Vocales. Auditores especiales.
- IV. Asesor administrativo. Director general de administración.
- V. Asesor jurídico. Director general jurídico.

Cada titular podrá designar un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, a excepción del presidente del comité quien será suplido por quien designe la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Podrá participar en las sesiones del comité, el personal que sea invitado por el presidente de manera directa o por conducto del secretario técnico.

Artículo 7. El comité sesionará cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, cuando se requiera, previa convocatoria emitida por el presidente.

Artículo 8. El presidente del comité dará seguimiento al funcionamiento del programa de producción editorial para que éste se desarrolle conforme a la normativa, objetivos e intereses de la ESAF.

Artículo 9. Los vocales podrán emitir recomendaciones respecto de los temas a tratar en las sesiones del comité.



Artículo 10. El secretario técnico coordinará las sesiones del comité, levantará las actas correspondientes y dará seguimiento a los acuerdos que se tomen.

Artículo 11. La Dirección General Jurídica y La Dirección General de Administración participarán en los asuntos de su competencia que les sean encomendados.

Artículo 12. Para efectos del programa de producción editorial, la DCPE en coadyuva de la JDPE y la JDCS tendrán las siguientes atribuciones:

I. La DCPE elaborará los convenios de colaboración editorial y emitirá las reglas de operación de las política editorial y del programa de producción editorial, en las que se establezcan los procedimientos relacionados a la publicación de productos o líneas editoriales que sean propuestos que cumplan con los criterios establecidos, tomando en cuenta las directrices de calidad, rigor técnico y austeridad presupuestal.

II. La JDPE verificará la ejecución de los convenios de colaboración editorial y emitirá las reglas de operación de las política editorial y del programa de producción editorial, en las que se establezcan los procedimientos relacionados a la publicación de productos o líneas editoriales.

III. La JDCS verificará la ejecución de la promoción y difusión relacionados a la publicación de productos o líneas editoriales.

IV. Las demás que deriven de la aplicación del estatuto, así como aquellas que le sean encomendadas por el presidente del comité.

Artículo 13. Para efectos del programa de producción editorial, la DGC en coordinación con las auditorías especiales y las direcciones generales, será el responsable de dar seguimiento a los reportes correspondientes.

TÍTULO TERCERO OPERACIÓN DEL PROGRAMA

CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES DE OPERACIÓN

Artículo 14. El funcionamiento del programa de producción editorial estará regulado conforme a las reglas de operación y disposiciones normativas aplicables



para cada uno de sus procesos, en las cuales se describirán los procedimientos para su ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO INCORPORACIÓN

Artículo 15. Para encauzar de manera institucional todas las iniciativas editoriales que surjan en las distintas auditorías especiales y direcciones generales que integran la ESAF al programa de producción editorial, así como los convenios de colaboración editorial, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los integrantes del comité no podrán publicar textos bajo el sello editorial de la ESAF, salvo que se trate del prólogo, la introducción o la presentación de una obra.
- II. Las iniciativas deberán ser aprobadas mediante un dictamen académico.
- III. La persona autora deberá presentar su propuesta a través de la secretaría técnica del comité, dos versiones de su trabajo:
 - a) Una versión anónima en formato PDF, en la que se elimine cualquier referencia de la autoría, ya sea en la portadilla, al inicio de cada capítulo, en la introducción, en el índice y, si hay, en las conclusiones, en formato PDF.
 - b) Una versión electrónica, en archivo Word, tipo de letra Arial, tamaño 12, con interlineado 1.5.

Artículo 16. El dictamen académico se realizará de la siguiente forma:

- a) Una vez que se reciba una obra o trabajo editorial, la secretaría técnica lo asignará en un plazo de siete días hábiles a alguna persona dictaminadora integrante del comité. No se aceptarán dictámenes de académicas o académicos que no hayan sido designados por la secretaría técnica o que no se presenten bajo los formatos que el comité haya aprobado para tal fin.
- b) La persona encargada de la dictaminación entregará su dictamen a la secretaría técnica a más tardar 20 días hábiles después de que le haya sido asignado el manuscrito.
- c) La persona encargada de la dictaminación, en caso de requerirlo, podrá solicitar una prórroga de hasta un máximo de 10 días hábiles adicionales según la justificación presentada mediante el formato de ampliación de plazo de entrega, este deberá ser validado por la secretaría técnica.



d) En caso de ser necesario, el dictamen se pondrá a discusión para la aprobación del comité editorial en la sesión que para tales fines se convoque.

Artículo 17. Los dictámenes académicos sobre los proyectos editoriales podrán ser en los siguientes sentidos:

- a) Publicable, sin observaciones.
- b) Publicable después de atender observaciones.
- c) No publicable.

Artículo 18. Las resoluciones que emitan el comité serán inapelables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE OBRAS Y DIFUSIÓN DEL MATERIAL

Artículo 19. El proceso de producción editorial impresa o digital comprende las siguientes fases:

- a) Convocatoria para la recepción de obras;
- b) Dictaminación académica (en caso de requerirlo);
- c) Diseño y formación editorial;
- d) Aprobación para publicación por parte del comité editorial;
- e) Publicación de la obra en el soporte aprobado, ya sea como libro impreso o electrónico o Epub;
- f) La distribución de la obra; y,
- g) Difusión de la obra.

Artículo 20. Todas las publicaciones institucionales deberán contar con una estrategia de promoción como presentación, mesa de análisis, reseñas u otras actividades, así como el calendario y el presupuesto a ejercer.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Todas las publicaciones serán gratuitas, por lo que la ESAF no recibirá retribución económica.



Artículo 22. Los eventos de presentación de publicaciones derivadas del comité serán responsabilidad de la Dirección General de Capacitación.

Artículo 23. La interpretación del presente Estatuto quedará a cargo del comité. los casos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo de la ESAF.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente estatuto, quedan abrogadas a partir de su entrada en vigor.

Cuernavaca, Morelos, a 09 de octubre de 2023.- MTRO. JOSÉ BLAS CUEVAS DÍAZ.- Encargado de despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Rúbrica.

MTRA. ALEJANDRA JIMÉNEZ GONZÁLEZ. - Directora general de capacitación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Rúbrica.